



Resolución Directoral

N° 007 -2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

08 ENE. 2019

VISTOS:

La Carta N° 170-2018/CRA/JLCS, recibida el 16 de diciembre de 2018, la Carta N° 146-CL/RL-2018 recibido el 21 de diciembre de 2018, el Informe N° 006-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FRAM, Informe N° 014-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, recibidos el 07 de enero de 2019, el Informe N° 009-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL, de fecha 08 de enero de 2019 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 17 de agosto de 2017, Plan COPESCO Nacional (en adelante la Entidad) y CONSORCIO RIO AMAZONAS (conformado por H&M INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. y BECERRA HNOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 037-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido Turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", por el monto de S/. 11'586,694.75 (Once Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 75/100 soles) no incluye IGV y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 06 de julio de 2017, la Entidad y CONSORCIO LAMAS (conformado por CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y A.C.I. PROYECTOS S.A.C), en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 025-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la Contratación del Servicio de Supervisión Externa de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del Recorrido Turísticos de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", por un monto de S/ 1'078,949.52 (Un Millón Setenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 52/100 soles) y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 514-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 21 de diciembre de 2018, se declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17 presentada por el Contratista, otorgándose nueve (09) días calendario, señalándose que la fecha de término de la obra se traslada al 16 de diciembre de 2018;



Que, mediante Carta N° 170-2018/CRA/JLCS recibida por el Supervisor el 16 de diciembre de 2018, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 19, por veintiséis (26) días calendario, aduciendo "demora en la aprobación del Adicional, referido a la profundización de tuberías de agua y desagüe en el Jirón Martín de la Riva C8 y Jirón Wiracocha C5, es decir por la causal establecida en el numeral 1) del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, con Carta N° 146-CL/RL-2018 y Carta N° 328-2018 CL.JS, ambas recibidas el 21 de diciembre de 2018, el Supervisor presenta a la Entidad su informe de pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 presentada por el Contratista, recomendando denegarla debido a que carece de argumento válido;

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 006-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FRAM, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 014-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos recibidos el 07 de enero de 2019, emite pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 presentada por el Contratista, recomendando denegarla, debido a que:

i) Para la presente ampliación de plazo se debe tener en cuenta el programa de ejecución de obra vigente, el cual a la fecha de realizada la solicitud de ampliación de plazo es la Reprogramación N° 06, del cual se debe tener en cuenta que las áreas de las calles que son parte de la Prestación Adicional N°14 (solicitada por el Contratista) para la presente ampliación de plazo, son el Jr. Martín de la Riva Cuadra 08 y el Jr. Wiracocha Cuadra 05. Cabe mencionar que la partida de CALZADA en dichas calles, según la programación vigente, debieron haber sido ejecutadas hasta el 24/06/2018, por lo que al encontrarse el Contratista ejecutando la obra con retraso injustificado, recién pudo encontrar dichas situaciones generadoras de Adicional de Obra el 14/11/2018 (Asiento N°886, solicita Adicional de Obra), es decir meses después de que dicha partida debió encontrarse culminada, por lo que el atraso en la referida partida es de responsabilidad del Contratista; **ii)** La ampliación de plazo solicitada por el Contratista, así como el sustento de ello, no implica la modificación o afectación de la ruta crítica del cronograma vigente (Reprogramación N° 06), por cuanto el Contratista indica que la demora en la aprobación del expediente de adicional N° 14 está afectando la ruta crítica de la reprogramación vigente, por lo que no puede ejecutar aún el citado adicional y partidas sucesoras (Asiento del cuaderno de obra N° 886 de fecha 14/11/2018), cuando las actividades de Movimiento de Tierras, Sardineles y **Calzadas**, debieron concluirse el 24/06/2018; **iii)** El Contratista no evidenció oportunamente las consultas que generaron el Adicional de Obra N° 14, por cuanto estas actividades debieron ejecutarse con anterioridad conforme a lo verificado en el cronograma de obra vigente (Reprogramación N° 06); **iv)** En tal sentido, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 no cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 34 de la Ley y los artículos 169 y 170 del RLCE, por lo que la nueva fecha de culminación de obra se mantiene al 16 de diciembre del 2018;

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169° las causales de ampliación de plazo, indicando que: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios" (El subrayado es agregado);*





Resolución Directoral

Que, por su parte, el artículo 170° del Reglamento, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista". (El subrayado es agregado);

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 "(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma". (El subrayado es agregado);

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 006-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FRAM e Informe N° 014-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO; corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por el contratista;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 presentada por el contratista CONSORCIO RIO AMAZONAS, para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido Turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Precisar que la fecha de término de la obra se mantiene al 16 de diciembre de 2018.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al contratista CONSORCIO RIO AMAZONAS, al Supervisor CONSORCIO LAMAS, al Gerente del Proyecto y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

